



**Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO**

" Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad "

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 487 -2012-A-MPSM

Tarapoto, 07 de Agosto del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN;

Visto; el Expediente N° 046-2012, mediante el cual **GILBERTO HIDALGO VEGA** y **LUZ ANGELICA DIAZ ALVAREZ**, solicitaron la separación convencional y divorcio ulterior del matrimonio que contrajeron el 16 de Enero del 2008, en la Municipalidad del Centro Poblado, Las Palmas, Distrito la Banda de Shilcayo, Provincia y Departamento de San Martín.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 325-2012-A-MPSM, de fecha 04 de Junio del 2012, se declaró la separación convencional de los recurrentes.

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías establece que transcurridos dos (2) meses de emitida la Resolución de Alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde o Notario la disolución del vínculo matrimonial.

Que, el artículo 13º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, prescribe que en el procedimiento seguido en la Municipalidad, el Alcalde expedirá la Resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial, disponiendo, asimismo, las anotaciones e inscripciones correspondientes.

Que, se ha verificado el cumplimiento del plazo legal para solicitar la disolución del vínculo matrimonial.



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, de GILBERTO HIDALGO VEGA y LUZ ANGELICA DIAZ ALVAREZ, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La anotación e inscripción de la presente Resolución en los registros correspondientes, correrá por cuenta y costo del (los) recurrente (s).

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Asesoría Jurídica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



EESM/OAJ/MPSM

C.C.
Interesados.
Archivo.